

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Trabajos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en carta postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se accionan al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de los años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o publicación que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A toda recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del Boletín, en Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior

##### ÓRDENES

Es la del Corpus Christi fiesta de unidad católica. Los fieles todos, cualquiera que sea su rango y condición, se sienten unidos por la presencia del Señor en la Eucaristía.

Comprendiendo nuestra Patria la significación de esta festividad, la celebró con pompa extraordinaria y originales matices, afianzando así su unidad nacional, que tanto debe al Catolicismo.

Por ello, no con frialdad protocolaria, sino recordando nuestra gloriosa tradición y con la vista puesta en la trayectoria y propósitos de nuestra Revolución Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara feriado a todos los efectos el día del Corpus Christi.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Burgos, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Siendo gloriosa tradición española conmemorar la festividad del Corpus Christi con espectáculos teatrales que, inspirados en el dogma eucarístico, brinden al pueblo grave enseñanza, arte depurado y honesto esparcimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se restablece la conmemoración teatral del Corpus Christi y se confía la misma al Departamento de Teatro del Servicio Nacional de Propaganda.

Artículo 2.º Se designa la ciudad de Segovia como sede para la celebración de los Autos Sacramentales.

Artículo 3.º El Servicio Nacional de Propaganda establecerá en dicha ciudad una Junta Permanente, encargada de arbitrar las medidas para la conmemoración teatral del Corpus Christi en las distintas ciudades españolas.

Artículo 4.º Todos los años se premiará el mejor Auto Sacramental presentado en el concurso, cuyas bases establecerá en su día el Servicio Nacional de Propaganda.

Artículo 5.º Para asegurar la exactitud dogmática y la dignidad teológica de la representación, se someterán ambas al criterio de las Autoridades eclesiásticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio.

El Decreto de 25 de marzo último indicaba en su preámbulo que del Ministerio del Interior, y de su Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, habían de partir las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra, obediendo a un plan y a un criterio unitario fundamental, sin desdeñar ni desconocer la variedad de casos y la pluralidad de esfuerzos.

En su artículo 5.º se autorizaba a este Departamento para dictar las disposiciones complementarias para su ejecución. Y siendo preocupación del Gobierno aco-

meter este problema con la máxima urgencia y dictar las normas de organización y funcionamiento del mencionado Servicio Nacional, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiendo de la Jefatura del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, se constituirán Comisiones de Zona designadas libremente por este Ministerio. Serán siete, y abarcarán: Primera, la zona cantábrica; segunda, la zona vascongada; tercera, la zona aragonesa; cuarta, la zona bético-extremeña; quinta, la castellana; sexta, la levantina; séptima, la manchega.

Las capitalidades de las cuatro primeras serán, respectivamente, Oviedo, Bilbao, Zaragoza y Sevilla.

Artículo 2.º Dichas Comisiones estarán integradas por un Presidente-Delegado de la Jefatura del Servicio Nacional; una Sección técnica, dirigida por un Arquitecto funcionario público, a la que se adscribirán los técnicos que sean precisos, y un Abogado del Estado. La Comisión podrá llamar a colaborar en sus tareas al Fiscal de la Vivienda y a técnicos de todas clases, así como a las representaciones de los intereses afectados (Cámaras Oficiales, Sindicatos, Corporaciones, etcétera) en la medida que sea precisa su audiencia o asesoramiento. También podrá dirigirse, solicitando datos e informes, a organismos oficiales y particulares.

Artículo 3.º La capitalidad de las Comisiones de Zona no designada en el artículo 1.º radicará en la población que señale este Ministerio, viniendo obligados los Ayuntamientos a proporcionar local y material necesario, y las Diputaciones Provinciales el personal administrativo que se considere preciso para el desenvolvimiento normal de ellas.

Artículo 4.º Serán funciones de las Comisiones:

a) El incoar y tramitar todos los expedientes referentes a la zona donde ejerzan su función en relación con las obras a realizar en la misma, bien de reconstrucción o de reparación, por hechos ocurridos como consecuencia de la guerra y a partir del día 18 de julio de 1936.

b) Facilitar y obtener cuantos datos e informes sean pedidos por la Jefatura Nacional del Servicio.

c) Proponer cuantas medidas sean oportunas y necesarias para el plan de reconstrucción o reparación de los edificios de su zona.

d) Ejecutar cuantas órdenes y servicios se les encomienden por la Jefatura Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones.

e) Proponer el nombramiento de subcomisiones en distintas comarcas de su jurisdicción, que podrán ser o no aceptadas por este Ministerio.

Art. 5.º Los expedientes que han de formar las Comisiones de Zona serán de cinco clases:

a) De reconstrucción o reparación de monumentos artísticos o nacionales.

b) De reparación o reconstrucción de edificios de la Iglesia.

c) Reconstrucción o reparación de edificios y servicios propios del Estado.

d) Reconstrucción o reparación de edificios y servicios provinciales o municipales, y

e) Reconstrucción o reparación de edificios particulares o de empresas.

En cuanto a los tres primeros, formularán a la Jefatura Nacional del Servicio el orden de preferencia de las obras, plan de ejecución, proyectos y presupuestos formados por los respectivos organismos de que dependan, elevándolos con su informe, en el que tendrán en cuenta los materiales y obreros que haya en las localidades respectivas, número de prisioneros que convendría emplear en las obras, alojamiento para los mismos e informe o normas del Ayuntamiento respec-

tivo por si el edificio que se trata de reconstruir o reparar pudiera estar sujeto a nueva alineación.

Los comprendidos en el apartado d) precisarán los mismos datos reseñados anteriormente, ampliándolos con un informe del servicio a que se destinan, necesidad de su reconstrucción o reparación, informe del Inspector provincial de Sanidad sobre capacidad, condiciones higiénicas, emplazamiento y salubridad del paraje de los edificios destinados a hospitales, sanatorios y demás fines benéficos provinciales o municipales.

En relación con el último apartado y clase de expedientes, las Comisiones de Zona, en sus informes, deberán tener muy en cuenta las necesidades de habitabilidad que haya que cubrir, indicando si el propietario está dispuesto a reconstruir o reparar por sus propios medios, o, en otro caso, auxilios con que cuente o que solicite. Estos expedientes estarán formados por la instancia firmada por el peticionario; valoración del inmueble y de los daños ocasionados; Memoria, proyecto y presupuesto de las obras a realizar formados por técnicos; certificaciones de las oficinas catastrales y municipales, pudiéndose suplir estos datos, si hubiesen sido destruidas las oficinas, por declaraciones juradas de los interesados visadas por los técnicos correspondientes; informe reservado de la Delegación de Orden Público respectiva sobre la conducta social y patriótica del reclamante; informe sobre la total fortuna y medios de vida del solicitante, como asimismo sobre la cuantía absoluta y relativa del daño causado al mismo y títulos de propiedad presentados en la Comisión acreditativos de su derecho, o declaración testifical en su caso de no poder presentar aquellos que acrediten la propiedad del inmueble; informe de la Fiscalía de la Vivienda y del Ayuntamiento respectivo en cuanto a la alineación. Todos estos datos, cada Comisión de Zona los reflejará sucintamente en la ficha que se publica en esta Orden y que llevarán clasificadas por provincias, pueblos y orden alfabético de solicitantes dentro de cada uno de ellos.

Las Comisiones de Zona harán en los expedientes un breve informe-propuesta de la resolución del mismo, la cual corresponderá al Ministerio del Interior.

Art. 6.º Cuando para llenar las necesidades de habitabilidad de una población no hubiere propietarios dispuestos a edificar, bien por sí o con el auxilio que se les preste, las Comisiones de Zona, oído el Ayuntamiento respectivo, propondrán los lugares de la edificación, para que, con el informe de la Jefatura Nacional del Servicio, el Ministerio decida lo procedente.

Art. 7.º Todos los documentos que se presenten a las Comisiones de Zona, informes y fichas, se harán por duplicado, enviando los originales, formando expediente, a la Jefatura Nacional del Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, reservándose las copias, que conservarán archivadas.

Art. 8.º Las iniciativas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 25 de mayo de 1938, con planos generales, proyectos financieros, suscripciones, concursos, etc., serán también elevados a este Ministerio por conducto y con informe de la Comisión de Zona respectiva.

Art. 9.º Los auxilios que se concedan para la construcción o reparación no prejuzgan en modo alguno el reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior.  
Burgos.

(Modelo a que se refiere la precedente Orden).

## ANVERSO

Comisión de la Zona \_\_\_\_\_ Número del expediente \_\_\_\_\_  
 Provincia de \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_  
 Nombre del solicitante \_\_\_\_\_  
 Descripción del edificio, aplicación y uso antes de los daños \_\_\_\_\_

Valoración catastral en 18 de julio de 1936 \_\_\_\_\_  
 Vida del inmueble en dicha época \_\_\_\_\_  
 Daños sufridos y su causa \_\_\_\_\_

¿Es susceptible de reparación? \_\_\_\_\_ ¿Es necesaria su reconstrucción  
 o reparación? \_\_\_\_\_ ¿Sujeto a nueva alineación? \_\_\_\_\_

## REVERSO

¿Dispuesto a reconstruir? \_\_\_\_\_ ¿Necesita auxilio económico? \_\_\_\_\_  
 En qué cuantía \_\_\_\_\_ Fortuna del solicitante \_\_\_\_\_ En bienes  
 muebles \_\_\_\_\_ En inmuebles \_\_\_\_\_ En valores \_\_\_\_\_ En créditos \_\_\_\_\_  
 Cuantía absoluta del daño \_\_\_\_\_ Idem relativa del daño en re-  
 lación con la total fortuna \_\_\_\_\_  
 Medios de vida \_\_\_\_\_  
 Informe de la Delegación de Orden Público \_\_\_\_\_

Cargas del inmueble \_\_\_\_\_  
 Títulos de propiedad presentados \_\_\_\_\_  
 Resumen del informe-propuesta de la Comisión Comarcal \_\_\_\_\_

La ficha será de 16 por \_\_\_\_\_ cm )

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 601,  
de fecha 15 de junio de 1938.)**Ministerio de Justicia.**

## ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo sido consultado este Ministerio acerca de si ha de practicarse tasación de costas en virtud de lo prevenido en la Orden de 15 de septiembre de 1937, se acuerda que si después de haberse hecho efectiva la indemnización fijada en el expediente de responsabilidad civil, más la que corresponda al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que se hubieren hecho por su cuenta en el expediente, quedasen bienes al inculpaado, ordenará el funcionario judicial encargado de la ejecución que el Secretario practique tasación de costas, incluyendo en ellas las devengadas por funcionarios retribuidos con derecho de Arancel; hecha la tasación, deberá el mismo funcionario, sin más trámites, aprobarla o mandar hacer en ella las alteraciones que estime justas.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Vitoria, 13 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Subsecretario de Justicia, Luis Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

**ADMINISTRACION CENTRAL****Subsecretaría del Ministerio  
de Obras Públicas.****PERSONAL FACULTATIVO  
Y SUS CUERPOS AUXILIARES**

*Anuncio para su provisión provisional de una plaza de torrero.*

Requerido este Ministerio por la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Marruecos y Colonias, para indicar el nombre de algún torrero a quien pudiera convenir ocupar, con carác-

ter provisional, en las actuales circunstancias la plaza vacante en el Servicio de Faros de la Guinea Continental Española, que tiene asignadas en presupuesto 3.000 pesetas de sueldo anual, más 6.000 de sobresueldo, con pasajes gratuitos el interesado y las personas de su familia y demás derechos y emolumentos que señala el Estatuto de Personal al servicio de la Colonia aprobado por Decreto de 8 de diciembre de 1931 ("Gaceta del 11"), se convoca a los torreros de faros que deseen solicitarla.

Al efecto, se señala el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial del Estado", para la presentación de instancias, que deberán ser dirigidas de conformidad con el artículo 15 del Reglamento vigente del Cuerpo de Torreros, para los concursos de faros clasificados como especiales, y Orden aclaratoria de 26 de febrero de 1934.

Teniendo en cuenta que en la elección serán preferidos jóvenes a viejos, casados a solteros, casados sin hijos o con hijos pequeños a casados con hijos mayores en edad de primera enseñanza, deberán los peticionarios detallar en sus instancias, además de estos datos, el número de hijos, edad de los mismos, servicios prestados y demás circunstancias que para los concursos señala el referido Reglamento.

La licencia reglamentaria a que tienen derecho los funcionarios al servicio de la Colonia, conforme al artículo 12 del Estatuto de la misma, es de seis meses cada dieciocho, percibiendo durante ellos íntegros el sueldo y sobresueldo indicados.

Santander, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

(Del "B. O. del E." núm. 604, de fecha 18 de junio de 1938).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.163.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hermenegildo Zaldívar Bazán, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.098).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

Núm. 3.163.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aznar Sierra, vecino de Tierga. (Expte. 5.099).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.164.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Agustín Castillo Bascuas, vecino de San Mateo de Gállego. (Expte. 3.372).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 2 de esta capital.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

Núm. 3.190.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicanora Monge Vela y otra, vecinas de Zaragoza. (Expte. 4.050).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.192.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Vicente Gavín Seral, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 378 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.191.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3, como especial para los expedientes sobre aplicación de la ley de Vagos y Maletas y en el que se instruye, con el núm. 10 de 1933, contra Julián Lana Les, hoy de 28 años, soltero, jornalero, hijo de Pío y Juliana, natural de Biel (Zaragoza), y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, comparezca ante dicho

Juzgado a fin de notificarle se halla sometido por virtud de tal expediente al cumplimiento de la medida de seguridad de prohibición de residir en la provincia de Zaragoza durante un año, y participar el domicilio que elija y cambios que experimente, así como la de presentarse en la Comisaría de Vigilancia mensualmente para que por la Policía sea vigilado sobre la conducta que observe y facilitar la misma informes hasta pasar a la medida sucesiva, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.138.

ATECA

En virtud de lo acordado se da vista por tres días de la tasación de costas practicada en el expediente que se le sigue por opuesto al glorioso movimiento nacional al vecino de Ateca, hoy en ignorado paradero, José Paino Marchante, y transcurrido dicho plazo se le requiere para que en el de diez haga efectiva la sanción de 20.000 pesetas que le ha sido impuesta, con más las de cuatrocientas noventa y tres con veinte céntimos para costas y reintegros, prevenido, caso de no hacerlo, de venderle sus bienes y quedando requerido para la presentación de perito y títulos a los efectos de la vía de apremio por plazo legal y demás prevenciones de ley.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 3.137.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 533 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José Irún Sofin, vecino de Novillas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 324 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Ricardo Cañizares Vicente vecino de Agón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.152.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 43, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra la vecina de Atea Vicenta Martínez Domingo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 10.000 pesetas impuesta a dicha expedientada por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Atea.

*Bienes que se subastan:*

Séptima parte de una fábrica de harinas existente en la calle de las Bodegas Altas de este pueblo. Tasada dicha séptima parte en 8.000 pesetas.

Daroca, veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.153.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 47, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Atea Ramón Romanos García, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho expedientado por el

Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Atea.

*Bienes que se subastan:*

Una viña en la partida de "Los Bianos", de 36 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, José Jimeno; Sur, camino; Este, Pascual Guillén, y Oeste, Pedro Antonio Guillén. Tasada en 150 pesetas.

Otra viña en "La Plana", de 64 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Juan Francisco Sánchez; Sur, Asunción Luzón; Este, camino, y Oeste, José García. Tasada en 200 pesetas.

Un campo en "La Plana", de 19 áreas 7 centiáreas; linda: Norte, Clemente Tardío; Sur, Juan Francisco Sánchez; Este, plantado del dueño, y Oeste, José García. Tasado en 100 pesetas.

Una viña en "La Dehesa", de 28 áreas; linda: Norte, Manuel Duce; Sur, camino de la Guillación; Este, camino de la dehesa e Hipólito Marco. Tasada en 50 pesetas.

Viña en "Carralahoz", de 73 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, senda; Sur, Carmen López; Este, Elías Blasco, y Oeste, Angel Agustín. Tasada en 100 pesetas.

Un pajar en "San Roque", de 40 metros, sin número; linda: derecha, Antonio Sanz; izquierda, Juan M. Lorente, y espalda, Vicente Ibáñez. Tasado en 100 pesetas.

Daroca, veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.154.

**DAROCA**

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expe-

diente tramitado en este Juzgado con el número 48, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Atea Pascual Romanos García, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de julio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Atea.

*Bienes que se subastan:*

Un campo en "La Cabeza", de 19 áreas 7 centiáreas; linda: Norte, Domingo Peiro; Sur, Miguel Gómez; Este, Juan Francisco Sánchez, y Oeste, Manuela Marco. Tasado en 100 pesetas.

Una casa en la calle de Carrapuerto, de 90 metros cuadrados, sin número; linda: derecha, María Romanos; izquierda, Isabel Romanos, y espalda, Nicolás Galindo. Tasada en 800 pesetas.

Daroca, veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.156.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad y para pago de las costas impuestas a D. José Berna Manero, en interdicto de recobrar la posesión, se venden en pública subasta, por primera vez, los semovientes siguientes:

Un macho de 16 años, llamado «Tordillo». Tasado en 250 pesetas.

Un mulo negro, llamado «Carbonero», de 12 años, en 450.

Otro mulo castaño, de 10 años, llamado «Carbonero», en 550.

Y se advierte a los licitadores: Que la subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 8 de julio próximo; que no se admi-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar en forma una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los semovientes se encuentran depositados en casa de D. Benito Abad Gasqued, vecino de esta villa, quien los exhibirá.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.187.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad, y para pago de costas impuestas a don José Berna Manero, en interdicto de recobrar la posesión, se venden en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

Un carro volquete, tasado en 500 pesetas.

Otro carró más usado, en 700.

Un cultivador de cinco rejas, en 150.

Cuarenta sacos conteniendo cuatro mil kilos de nitrato de Chile, en 1.680

Y aparejadas completas para una caballería de varas y dos de tirantes, en 200.

Y se advierte a los licitadores: Que la subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 12 de julio próximo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar en forma una cantidad igual al 10 por 100 de valor de los bienes y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en casa de D. Benito Abad Gasqued, vecino de esta villa, quien los exhibirá.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.159.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que D. Angel Sangrós Górriz, de 40 años de edad, casado con D.<sup>a</sup> María Gracia Prat, natural y vecino de Pinseque, falleció intestado en Zaragoza el día 12 de diciembre de 1938.

Y por el presente se llama por segunda vez a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante que sus parientes en quinto grado colateral, Crescencio, Angela, Ignacio, Carmelo, Lambert, Silvestra-Felicidad y Facunda Sangrós Soler, Isidra y Gregorio Salvador Sangrós Sánchez; Aurelia-Gregoria y Emiliano Sangrós Lorente; José María, Emilio, Josefa-Patricia y Filiberta-Elvira Ortigas Gay, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndose constar que no se han presentado otros parientes de igual o mejor grado que los expresados.

Dado en La Almunia a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Martínez.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 3.185.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas impuesta a Saturnino Sanjuán Asensio, en el expediente de incautación seguido al mismo, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los siguientes bienes depositados en poder de la Alcaldía de esta villa y tasados para la primera subasta como se indicará:

Un reloj de pared. Tasado en 40 pesetas.

Una mesa de cocina. En 12.

Una alacena. En 16.

Un banco de madera. En 15.

Una mesa centro. En 12.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 13 de julio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose iguales advertencias que las que se expresan en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 110.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.186.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de doscientas cincuenta pesetas, más las costas, impuesta a Pio Almarcegui Soterias, vecino de Isuerre, en el expediente de incautación seguido al mismo, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los siguientes bienes depositados en poder de Emilio Labarta, vecino de Isuerre, tasados para la primera subasta como se dirá:

Un mulo de 16 años, capa crstaña, de 1'20 metros alzada. Tasado en 100 pesetas.

Un asno de 20 años, capa negra, 1'10 metros alzada. En 30.

Cuatro sillas. En 5.

Un arca de guardar ropa. En 6.

Una mesa de cocina. En 5.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 13 de julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el BOLETÍN OFICIAL número 70.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.074.

#### ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

“Sentencia: En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938.—El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred,

Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Félix Dieste Pérez, ambos mayores de edad, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Félix Dieste Pérez a que pague al Banco Zaragozano de esta villa tan pronto como sea firme esta sentencia, o a quien su derecho represente, la suma de mil pesetas, imponiéndole además las costas de este juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Félix Dieste Pérez se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

*"Sentencia:* En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de otra, y como demandado, D. Fulgencio Pérez Diestre, ambos mayores de edad, de esta vecindad; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Fulgencio Pérez Diestre a que pague al Banco Zaragozano de Zuera, o a quien su derecho represente, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de mil pesetas, imponiéndole además las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la misma, debiendo abonar además el interés legal de dicha suma desde el día del protesto de las cambiales de referencia, a razón del 5 por 100 del interés anual.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Fulgencio Pérez Diestre se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará

mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

*"Sentencia:* En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de otra, y como demandado, D. Leandro Barrao Aibar, sobre reclamación de cantidad; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Leandro Barrao Aibar a que pague al Banco Zaragozano de esta villa o a quien su derecho represente, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de mil pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio causadas y que se causen hasta el completo pago de la misma, debiendo abonar además el interés legal de dicha suma desde el día de protesto de la cambial de referencia a razón del 5 por 100 anual.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Leandro Barrao Aibar, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

*"Sentencia:* En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Marcial Ramos Bello, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Marcial Ramos Bello a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al Banco Zaragozano de esta villa o a quien su derecho represente la suma de quinientas tres pesetas con quince céntimos, imponiéndole además las costas del presente juicio hasta el completo pago de la misma.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Marcial Ramos Bello, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.